



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVII - Nº 13

(Antes Ordenanza 1465/05)

ARTÍCULO 1.- Exceptúase el cien por ciento (100 %) del pago mensual de la tasa general de inmueble a las propiedades donde funcionan comedores comunitarios de la Multilateral, de la Municipalidad y de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Créase un registro de comedores comunitarios a los efectos de otorgar el beneficio dispuesto en el Artículo 1, a los propietarios y/o responsables del inmueble.

ARTÍCULO 3.- Establécese que la duración del beneficio establecido en el Artículo 1 rige por el tiempo que dura la real afectación del inmueble al funcionamiento del comedor comunitario y siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal no registre la baja en el registro creado por el Artículo 2.

ARTÍCULO 4.- Es condición necesaria, a los fines del goce de la excepción prevista en el Artículo 1, que el titular del inmueble (responsable y/o propietario) acredite a través de constancia otorgada por los organismos estatales pertinentes, la condición de inmueble afectado a comedor comunitario.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar el procedimiento de control del funcionamiento de los comedores y reglamentar los otros aspectos relacionados con la presente ordenanza en un plazo no máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.